

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**Trabajo de Titulación de Examen Complexivo para la obtención del Grado de  
Magister en Derecho Notarial y Registral**

**TEMA:**

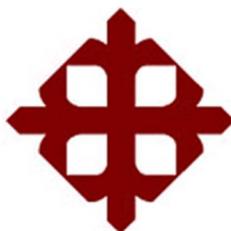
**“Propuesta de Reforma a la Partición Extrajudicial de Bienes Hereditarios”**

**Autor:**

**Abg. Xavier Antonio Larrea Nowak**

**GUAYAQUIL – ECUADOR**

**2018**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abg. Xavier Antonio Larrea Nowak**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Notarial y Registral**.

**REVISORES**

---

Dr. Francisco Obando F.

**Revisor Metodológico**

---

Ab. María José Blum M.

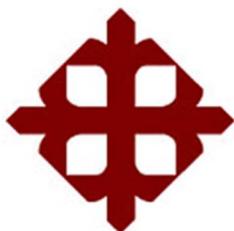
**Revisora de Contenido**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

**Dra. Teresa Nuques Martínez**

**Guayaquil, a los 5 días del mes de junio del año 2018**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Ab. Xavier Antonio Larrea Nowak

**DECLARO QUE:**

El examen complejo **“Propuesta de Reforma a la Partición Extrajudicial de Bienes Hereditarios”**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 5 días del mes de junio del año 2018**

**EL AUTOR**

---

**Ab. Xavier Antonio Larrea Nowak**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, Ab. Xavier Antonio Larrea Nowak

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **“Propuesta de Reforma a la Partición Extrajudicial de Bienes Hereditarios”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 5 días del mes de junio del año 2018**

**EL AUTOR:**

---

**Ab. Xavier Antonio Larrea Nowak**

## INDICE

Resumen

Abstract

### CAPITULO I

#### INTRODUCCIÓN

1. Introducción	1
1.1. El Problema	2
1.2. Objetivos	3
1.2.1. Objetivo General	3
1.2.2. Objetivos Específicos	3
1.3. Breve Descripción Conceptual	4

### CAPITULO II

#### DESARROLLO

2. Planteamiento del Problema	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Descripción del Objeto de Investigación	7
2.3. Pregunta de Investigación	8
2.4. Preguntas Complementarias de Investigación	9
2.5. Fundamentación Teórica	9
2.5.1. Antecedentes de Estudio	9
2.6. Metodología	9
2.7. Bases Teóricas	10
2.7.1. Clases de Partición	10
2.7.2. Atribuciones de los Notarios	13
2.7.3. La Sucesión por Causa de Muerte	13
2.7.4. El Notario en la Jurisdicción Voluntaria	14
2.7.5. Partición de la Herencia	16
2.7.6. Derecho Objetivo y Subjetivo de los Herederos	18
2.7.7. Caracteres de la Partición de la Herencia	20
2.7.8. Normativa Pertinente	22
2.8. Modalidad	29
2.9. Población y Muestra	29

2.10. Método de Investigación	30
2.11. Procedimiento	30

### **CAPITULO III**

### **CONCLUSIONES**

3. Conclusiones	31
3.1. Respuestas	31
3.1.1. Respuesta a la Pregunta Principal	31
3.1.2. Respuesta a la Variable Única	32
3.1.3. Respuestas a las Preguntas Complementarias	32
3.2. Análisis de los Resultados	33
3.3. Conclusión Principal	34
3.4. Recomendaciones	34
3.5. Bibliografía	35

# CAPITULO I

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo va a tratar las situaciones a las que se ven abocados los notarios cada vez que usuarios le solicitan formalizar una partición extrajudicial de bienes hereditarios, la normativa jurídica existente y una posible solución. El presente trabajo enfocará cómo la mayor parte de las veces, el notario conoce a los solicitantes recién en el momento que ante él se presentan, identificándose al mostrar sus respectivas cédulas de ciudadanía, o pasaportes si se trata de extranjeros. El notario no puede saber si las personas que ante él se están presentando a solicitar la partición extrajudicial de bienes hereditarios son los únicos herederos del causante, o si existen otros herederos de mejor calidad que excluyan a los solicitantes, ni tiene como averiguarlo, pues no existe un documento extendido por la Dirección General de Registro Civil, u otra entidad, que indique cuántos y quiénes son los herederos de cada causante, sería imposible para tal institución así poderlo afirmar en un documento. Estas situaciones a las que se ven abocados los notarios deben tener un método que le dé la oportunidad a los eventuales herederos que no estarían siendo considerados a presentarse a la solicitada partición extrajudicial y así poder oponerse o impulsarla.

## 1.1. El Problema

El **problema** vinculado con la ciencia o la profesión de la maestría, que abordará el caso de estudio, refiere que en las particiones extrajudiciales, que trasladan irrevocablemente el dominio de la masa hereditaria que dejó el causante, en la práctica, nunca se puede saber a ciencia cierta cuántos herederos dejó, pues si muchas veces sus propios familiares descubren después de la muerte de aquel, que existe uno o más herederos con los que ahora se debe contar, mucho menos lo podría saber el notario. Esto sin contar que se puede tratar de engañar al notario, haciéndole creer que son los herederos comparecientes los únicos que existen, ya que en las partidas de defunción no consta quienes, ni cuántas son las personas llamadas a la sucesión. Por tales consideraciones, la presente investigación pretende encontrar un método que fortalezca el procedimiento de las particiones extrajudiciales a cargo de los notarios públicos para limitar, en lo posible, que se puedan cometer injusticias con partícipes de la comunidad indivisa que por cualquier motivo no hayan sido llamados a la partición de esta.

En lo que respecta a la presente investigación se toma en cuenta la realidad a la que los notarios públicos se enfrentan cada vez que usuarios le solicitan que se proceda a la partición de patrimonios hereditarios, asegurando los solicitantes, que son ellos, los únicos con derecho a la sucesión hereditaria que se pretende partir y adjudicar, al amparo de lo dispuesto en los artículos 1345, 2212 y 2213 del Código Civil, y de lo dispuesto en el numeral 37, del artículo 18, de la Ley Notarial (numeral que fue agregado por el numeral 8 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506 Suplemento, del veintidós de mayo del año dos mil quince.

## 1.2. Objetivos

### 1.2.1. Objetivo General

- Determinar si el método que ordena la normativa vigente es suficiente para garantizar la seguridad jurídica de todas las personas que tengan derecho a participar en las particiones extrajudiciales.

### 1.2.2. Objetivos específicos

- Estudiar la problemática que enfrenta el notario ante la imposibilidad recurrente de poder determinar siempre y con exactitud cuántos y quiénes son las personas que tienen derecho a participar en las particiones extrajudiciales que se le solicite.
- Establecer un método legal que permita minimizar el riesgo de que se deje de contar con una o más personas que tengan derecho a participar en las particiones extrajudiciales que se les solicite a los notarios.
- Elaborar una propuesta de Reforma para que se cumpla con la seguridad jurídica de los eventuales herederos presuntos y/o desconocidos.

### **1.3. Breve descripción conceptual**

En la presente investigación servirán de base los siguientes elementos conceptuales:

**Partición.** - Acto jurídico que se realiza con la intención de poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los copartícipes del patrimonio poseído proindiviso en partes o lotes que guarden proporción con los derechos en cuotas de cada uno de ellos.

**Extrajudicial.** - Que se lo hace de mutuo acuerdo entre las partes, sin necesidad de la intervención de un juez que lo hetero componga.

**Petición de parte.** - Es el medio por el cual las partes le hacen saber al servidor público, en este caso al Notario, de su pretensión atendiendo los procedimientos establecidos en la ley y demás normativa vigente.

**Sucesión por causa de Muerte.** - La muerte de una persona es un hecho que, por el ministerio de la ley, produce como efectos jurídicos: la apertura de la sucesión y la transmisión hereditaria, por lo que se puede manifestar que la muerte del causante, la apertura de su sucesión y su consecuente transmisión hereditaria suceden al mismo tiempo, son indivisibles.

**El Notario en la Jurisdicción Voluntaria.** - La intervención del notario en la jurisdicción voluntaria, se la hace para cumplir con las formalidades y solemnidades exigidas por la Ley con el objeto de verificar la existencia de los actos y hechos jurídicos,

respaldados objetiva y documentalmente, a más de establecer las relaciones jurídicas, para que la voluntad de los ciudadanos que necesitan de la administración de justicia en asuntos de jurisdicción voluntaria sea ágilmente atendida.

**Legalidad.** - Es el apego estricto a la ley. Todos los habitantes de una sociedad deben actuar con apego a la ley, y con más énfasis si se trata de administradores de justicia o servidores públicos.

**Principios.** - Se reconoce como parámetros de aplicación de la ley que tienen un fundamento axiológico y dogmático por medio de los cuales se puede determinar anomias y antinomias.

## **CAPITULO II**

### **DESARROLLO**

#### **2. Planteamiento del Problema**

##### **2.1. Antecedentes**

Se establece la problemática de la presente investigación respecto de la imposibilidad que tienen los notarios para poder determinar a ciencia cierta cuántos y quiénes son todos los herederos del causante en las particiones extrajudiciales que a ellos solicitan, con el efecto de trasladar el dominio de la masa hereditaria, pues si muchas veces sus propios familiares descubren después de la muerte de aquel, que existe uno o más herederos con los que ahora se debe contar, mucho menos lo podría saber el notario; esto sin contar que se lo puede tratar de engañar, haciéndole creer que son los herederos comparecientes los únicos que existen, ya que en las partidas de defunción no consta quienes, ni cuántas son las personas llamadas a la sucesión. Por tales consideraciones, la presente investigación pretende encontrar un método que fortalezca el procedimiento de las particiones extrajudiciales a cargo de los notarios públicos para limitar, en lo posible, que se puedan cometer injusticias con partícipes de la comunidad indivisa que por cualquier motivo no hayan sido llamados a la partición. En lo que respecta a la presente investigación se toma en cuenta la realidad a la que los notarios públicos se enfrentan cada vez que usuarios le solicitan que se proceda a la partición de patrimonios hereditarios, asegurando los solicitantes, que son ellos, los únicos con derecho a la sucesión hereditaria que se pretende partir y adjudicar, al amparo de lo dispuesto en los artículos 1345, 2212 y 2213 del Código Civil, y de lo dispuesto en el numeral 37, del artículo 18, de la Ley Notarial. (numeral que fue agregado por el numeral 8 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código

Orgánico General de Procesos, R.O. 506 Suplemento, del veintidós de mayo del año dos mil quince.)

## **2.2. Descripción del objeto de investigación**

El Objeto de Investigación del presente trabajo se centra en el procedimiento para las particiones extrajudiciales en el Ecuador, el investigador pretende establecer si dicho procedimiento conjuga seguridad jurídica y celeridad en el proceso y, de incumplirse alguno de estos dos elementos, encontrar un método para lograrlo. El investigador considera que con el procedimiento actual para las particiones extrajudiciales es más probable la exclusión de herederos, sea por desconocimiento o por mala fe de quienes la solicitan, lo cual de darse, y una vez transferidos los activos a terceros de buena fe, genera perjuicio para los excluidos porque pierden el derecho real sobre la cosa, subsistiéndoles solo el derecho personal contra los que partieron, lo cual luego del proceso judicial pertinente eventualmente terminará en el derecho del excluido a ser resarcido por los que partieron sin él, pero eso no necesariamente significa que va a recuperar lo que le corresponde. Para evitar situaciones como éstas, el investigador considera que en las particiones extrajudiciales siempre se debería presumir que puede existir uno o más herederos desconocidos. La presunción de que existan herederos desconocidos la prevé el Código Orgánico General de Procesos, en sus artículos 56 y 58, posibilidad que la recogió del “extinto” Código de Procedimiento Civil, pero esta posibilidad está considerada solo para -juicios de partición-, no para -particiones extrajudiciales-, donde se supone que la celebran todos los llamados a ella, situación que como ya quedó manifestado líneas atrás, le es imposible al notario establecer si dicha afirmación responde a la realidad o no.

## **2.3. Pregunta de investigación**

¿Cómo mejorar el procedimiento actual de las particiones extrajudiciales de tal forma que tienda a evitar, o por lo menos dificultar, la exclusión intencional o no, de uno o más herederos o copartícipes de dicha partición?

### **Variable Única**

Podría suceder que por incorporar al procedimiento actual de las particiones extrajudiciales algún elemento que brinde algún grado de seguridad jurídica tendiente a evitar, o por lo menos dificultar, la exclusión intencional o no, de uno o más herederos o copartícipes de dicha partición, el procedimiento se vuelva engorroso o de difícil aplicación.

### **Indicadores**

- 1.- Celebración de la escritura pública de partición extrajudicial;
- 2.- Inscripción de la referida escritura pública de partición extrajudicial;
- 3.- Deberes y Atribuciones de los Notarios;
- 4.- Sanción y consecuencias por incumplimiento;
- 5.- Decisiones Legítimas; y,
- 6.- Notificación Notarial.

## **2.4. Preguntas Complementarias de Investigación**

¿Cuál es el ámbito problemático en el que se encuentra el Notario?

¿Cuáles son los medios legales por los cuales se puede dar solución al problema?

¿Cómo podría el notario notificar a una parte presunta o desconocida?

## **2.5. Fundamentación Teórica**

### **2.5.1. Antecedentes de Estudio**

Los antecedentes de estudio del presente trabajo, el investigador los toma, en parte, de la doctrina que trata de la Partición Hereditaria, pero principalmente los toma de la normativa ecuatoriana, vigente y derogada, entre las que se destacan algunas constantes en las varias reformas de la Ley Notarial, que debido a su aplicación se han generado dudas que han motivado esta investigación.

## **2.6. Metodología**

La investigación es de tipo pragmática, pues su objetivo principal consiste en formular una propuesta de reforma a la Ley Notarial sobre el procedimiento que los notarios deberían dar a la Partición Extrajudicial de Bienes Hereditarios. El presente trabajo agrupa, clasifica y selecciona las ideas pertinentes a la partición extrajudicial, ideas que llegan de diversas

fuentes, tales como doctrina, normativa legal aplicable, tanto la derogada, como la vigente, las compara y procura extraer lo mejor de cada una de ellas, de tal forma que se conviertan en herramienta de la seguridad jurídica.

## **2.7. Bases teóricas**

### **2.7.1. Clases de Partición:**

**PARTICIÓN TESTAMENTARIA.** - Es en la que el causante dispone de sus bienes en vida. Esta disposición debe enmarcarse en los parámetros de distribución que ha previsto el legislador, de los que el testador no puede apartarse, so pena de que algún legitimario que se sienta afectado pueda pedir judicialmente que se adecue el testamento a tales parámetros. Para entender esto, es menester explicar lo que los maestros universitarios lo enseñan como “el acervo imaginario”, que no es otra cosa que “el patrimonio del causante”, del cual el cincuenta por ciento es conocido como las “legítima rigorosas”, se llaman así porque el testador rigurosamente deberá asignarlas a los legitimarios (hijos y padres), con la salvedad que los hijos excluyen a las demás líneas de sucesión, pero en cambio los padres deben compartir con el cónyuge sobreviviente del causante, si lo hubiere al momento de su fallecimiento; la cuarta de mejoras, que es la cuarta parte del acervo imaginario que el testador puede asignar a uno o a varios descendientes sean o no legitimarios; y, la cuarta de libre disposición, que es la única parte en la que el testador verdaderamente tiene la libertad de asignar a su arbitrio esa porción de la herencia, todo esto en marcado en las disposiciones del Código Civil.

Puede el testador designar uno o varios albaceas o ejecutores testamentarios, que son los encargados de hacer ejecutar sus disposiciones. Como se manifestó líneas atrás, el testador debe ceñirse a los términos antes señalados pues caso contrario, quedan en libertad los herederos que se sientan perjudicados, a pedir que judicialmente se reforme el testamento hasta que se cumpla con los lineamientos mínimos establecidos por la ley, términos que solo se hacen exigibles cuando existen legitimarios, pues a falta de estos, no cabe la exigencia de tales términos.

**PARTICIÓN JUDICIAL.** - Cualquiera de los herederos o de los condóminos de una cosa común, tiene derecho a pedir que se proceda, previo inventario o alistamiento y avalúos de los bienes, al juicio de partición, a no ser en el caso de que los interesados hubiesen estipulado indivisión. Esta partición es una fase de la transmisión mortis causa de un patrimonio que se coordina con otros aspectos sucesorios, con la capacidad para poder suceder, la aceptación de herencia, la formación de inventario y avalúo de patrimonio del causante, la integración de lotes y la adjudicación de los mismos. Tratándose de bienes sucesorios el juez dispondrá la partición siempre que se hubiere aprobado, total o parcialmente el inventario. El juez practicará la partición en el plazo y en la forma que prescribe la ley.

*“En el plazo no se computará el tiempo intermedio entre la concesión de recursos y la devolución de los autos del Superior. Las reclamaciones sobre los derechos en la sucesión, sea testamentaria o abintestato, así como sobre desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios, serán decididas dentro del juicio de partición como cuestiones de resolución previa. Las reclamaciones de terceros se sustanciarán en*

*cuaderno separado, sin obstar la continuación del juicio de partición. La partición judicial se realizará en días y hora hábiles.”*

---

*Cortez Barrera, Julia. (2010) Del Juicio de Partición, significación, naturaleza, clases y numeración legal.*

---

**PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL.** - Si todos los herederos llamados a la sucesión tienen la libre administración de sus bienes, pueden hacer por sí mismos la partición, la que será definitiva, pudiendo llevársela a ejecución sin necesidad de que se la apruebe judicialmente. Al efecto, el artículo 1345 del Código Civil establece: “Si todos los coasignatarios tuvieren la libre disposición de sus bienes y concurrieren al acto, podrán hacerse la partición por sí mismos.”; y es precisamente por esta facilidad de procedimiento, que el investigador, plantea la pregunta, cómo se puede asegurar el notario público que los herederos que concurren ante él son los que están en la mejor línea de sucesión, esto cuando no se trate de hijos del causante, pues no existe mejor línea que aquella, pero innumerables ocasiones comparece la cónyuge sobreviviente del causante, indicando que el causante no tuvo descendencia, ni dejó padres vivos al momento de su muerte, y el notario simplemente debe creerle, o comparece uno o varios hermanos del causante, indicando también que el causante no tuvo descendencia, ni padres vivos al momento de su muerte, ni cónyuge que le sobreviviera, y de igual manera, el notario debe creerles, y por lo tanto, pasar a la celebración de la partición extrajudicial de bienes hereditarios.

### **2.7.2. Atribuciones de los Notarios:**

El artículo 18 de la Ley Notarial establece cuáles son las atribuciones de los notarios, y aclara que además de las que ahí constan, también lo son las que constan en otras leyes. En el Suplemento del Registro Oficial No. 64, del 8 de Noviembre de 1996, así como con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 506, del 22 de Mayo de 2015, se les otorgó a los notarios nuevas facultades de jurisdicción voluntaria, dichas facultades obedecen a la necesidad impostergable de contar con una administración de justicia ágil y desconcentrada en aquellos asuntos que por su naturaleza “voluntaria” no implican conflicto de intereses. En consecuencia, en los trámites notariales no debería existir controversia; sino las solicitudes de las personas que necesitan darle legalidad a sus actos de voluntad, sin que existan controversias presentes o futuras con otras partes.

### **2.7.3. La Sucesión por Causa de Muerte:**

La muerte de una persona es un hecho que, por el ministerio de la ley, produce como efectos jurídicos: la apertura de la sucesión y la transmisión hereditaria, por lo que se puede manifestar que la muerte del causante, la apertura de su sucesión y su consecuente transmisión hereditaria suceden al mismo tiempo, son indivisibles.

La sucesión por causa de muerte, es un modo de adquirir la universalidad de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de una persona difunta o de una cuota de ellos o una o más especies o cuerpo cierto o uno o más especies indeterminadas de un género determinado.

Es un modo de adquirir derivativo. Los derechos que se adquieren en virtud de él no nacen por primera vez para sus adquirentes, sino que derivan precisamente del causante. De ahí que se aplica el adagio «nadie puede transmitir más derechos que los que se tiene».

Es un modo de adquirir a título gratuito, que no requiere de un desembolso económico de parte de los beneficiarios. Es un modo de adquirir mortis causa, en cuanto que supone la muerte del causante para operar.

Es un modo de adquirir que puede operar a título universal o singular. A TÍTULO UNIVERSAL. Opera cuando en virtud de ella se adquiere la universalidad de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de una persona difunta o una cuota de ella. A TÍTULO SINGULAR. Como modo de adquirir, opera para la adquisición una o más especies o cuerpo cierto o una o más especies indeterminadas de un género determinado. En este caso la asignación se llama legado y el asignatario legatario.

*“nadie puede adquirir derechos y obligaciones en contra de su voluntad”. De ahí que el asignatario puede aceptarla o repudiarla. La característica particular que tiene la aceptación o repudiación de las asignaciones, es que estas operan con efecto retroactivo.*

---

CAROZZI FAILDE, Ema (junio de 2010). *Manual de Derecho Sucesorio 1* (II edición). Fundación de Cultura Universitaria (Chile).

---

#### 2.7.4. **El Notario en la Jurisdicción Voluntaria:**

La intervención del notario en la jurisdicción voluntaria, se la hace para cumplir con las formalidades y solemnidades exigidas por la Ley con el objeto de verificar la existencia de los actos y hechos jurídicos, respaldados objetiva y documentalmente, a más de

establecer las relaciones jurídicas, para que la voluntad de los ciudadanos que necesitan de la administración de justicia en asuntos de jurisdicción voluntaria sea ágilmente atendida.

Cuando una persona fallece, en los Registros de la Propiedad y Mercantiles, la Comisión de Tránsito del Ecuador, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, instituciones bancarias, y demás instituciones públicas o privadas en las que conste que el causante haya tenido alguna propiedad, acreencia o deuda, les exigen a los herederos que para ejercer cualquier derecho respecto de tales bienes o valores, primero acudan ante notario público a solicitar la posesión efectiva de los bienes o valores dejados por el causante.

Ese requisito es indispensable para garantizarle a tales instituciones, al menos, que los que se sienten con derecho a la sucesión, así lo han manifestado en una dependencia pública (notaría), en la que con los documentos pertinentes han demostrado que ha sucedido la muerte del causante, y por tanto la apertura de su sucesión, su consecuente transmisión hereditaria, y que en su calidad de herederos, ellos alegan tener derecho a suceder al causante en sus derechos y obligaciones, por tanto, a sus bienes y sus deudas. Sin embargo, es importante aclarar, que la sola concesión de la posesión efectiva por parte del notario público “a los herederos que así lo hayan solicitado” y que, por tal hecho, y por haber demostrado sus calidades de herederos, tal posesión efectiva se les ha concedido “proindiviso, y sin perjuicio de terceros” no afecta el estado de indivisión hereditaria, la misma que permanecerá así hasta su partición, sea de forma judicial o extrajudicial.

*“La inscripción de la declaratoria de herederos en los registros, con relación a un bien inmueble, sólo publicita frente a terceros el fallecimiento del titular registral, sus sucesores y el estado de indivisión hereditaria, sin producir otro efecto. En consecuencia,*

*ni el dictado de la declaratoria, ni su inscripción en registro alguno extinguen la indivisión hereditaria”.*

---

*ARIAS, María Jimena. (2011): Partición Extrajudicial. Beca de Perfeccionamiento. Consejo General del Notariado Español. p. 1*

---

### **2.7.5. Partición de la Herencia:**

Negocio jurídico por el cual las personas que han adquirido la cualidad de herederos deciden poner fin a la situación de indivisión del patrimonio hereditario creada tras la aceptación de la herencia, concretando la cuota a la que tiene derecho cada uno de ellos en bienes determinados. La partición, según el Código Civil puede ser realizada por el propio testador, por el Juez o por los herederos.

Cuando existen varios herederos, el estado de indivisión tiene por naturaleza un carácter eminentemente transitorio.

Normalmente debe terminar con la adjudicación a cada heredero de una parte de los bienes, pero no ya una parte alícuota ideal, que la tienen desde el momento mismo de la muerte del causante, sino una porción concreta.

La partición es, pues, el acto mediante el cual los herederos materializan la porción ideal que en la herencia les tocaba, transformándola en bienes concretos sobre los cuales tienen un derecho exclusivo. Es un acto de asignación, tendiente a localizar los derechos de cuota; antes de él, esos derechos se traducen en una fracción numérica (un tercio, un cuarto); después de él se materializan en objetos determinados.

La partición realizada por los coherederos tiene naturaleza de contrato, así opina MARÍA BELÉN FERNANDEZ GONZALEZ, quien se centra en el aspecto de si existe una necesidad de forma, destacando que “la forma no constituye una exigencia para que exista y sea válida la partición, debido a que esta se perfecciona con el mero consentimiento, y será obligatoria cualquiera sea la forma”. La partición convencional debe hacerse por unanimidad de los partícipes de la comunidad hereditaria, de forma que, si no se logra esta unanimidad por los herederos y legatarios de parte alícuota, no podremos realizar la partición convencional, quedando en cualquier caso la posibilidad que tiene cualquier legatario de parte alícuota o heredero de promover la partición judicial.

La partición puede llevarse a cabo mediante la formación de la comunidad hereditaria en condominio ordinario, de forma que se atribuya a los coherederos la copropiedad de los bienes con las cuotas en proindiviso que corresponda a cada cual, por lo tanto, el adjudicar bienes en copropiedad y con cuotas indivisas no quiere decir que no se ha llevado a efecto la partición.

Finalmente podemos resaltar que esta modalidad de partición será de forma unánime por lo que deberán intervenir personalmente los interesados en la partición que estén legitimados para ello o sus representantes si se dan los presupuestos.

---

*MARÍA BELÉN FERNANDEZ GONZALEZ, (2004-2006) “Partición extrajudicial” dentro de la compilación “La partición hereditaria”. Editorial universitaria Ramón Areces. Madrid, pág. 214 y sig.*

---

## 2.7.6. **Derecho Objetivo y Subjetivo de los Herederos:**

Respecto del problema que plantea el investigador, éste considera importante para el desarrollo de su ponencia, identificar las diferencias entre el derecho objetivo y el derecho subjetivo de los herederos que ante notario público solicitan la partición extrajudicial de bienes hereditarios.

A grandes rasgos, el derecho objetivo se refiere al conjunto de normas jurídicas tendientes a regular al ser humano en sociedad. El derecho subjetivo es la facultad de cada persona de poder hacer valer sus derechos. Son derechos que tenemos los seres humanos y que reconoce la ley.

Tanto el derecho objetivo y el derecho subjetivo son modalidades del derecho llamado material o sustancial.

*“El derecho sustancial o material es el conjunto de normas que regulan la conducta de los individuos en la sociedad y reglamentan las relaciones de intereses en orden a la distribución y goce de los bienes de la vida”.*

---

**AZULA CAMACHO JAIME, MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL, TEORÍA GENERAL DEL PROCESO TOMO I. LIBRERÍA TEMIS, BOGOTÁ, 2008.**

---

Considera el investigador que, con la actual normativa existente para las particiones extrajudiciales de bienes hereditarios en el Ecuador, se hace necesario no solamente que se reconozcan los derechos de los herederos solicitantes, sino que también es

imprescindible el reconocimiento de los medios para que los herederos presuntos y desconocidos puedan hacer valer tales prerrogativas, se puede determinar claramente que el ordenamiento jurídico se vuelve insuficiente e ineficaz si se limita a establecer normas de derecho sustantivo dejando sujeta su aplicación a la espontánea voluntad de sus destinatarios, lo que vuelve imprescindible institucionalizar los medios para sancionar a los destinatarios por no cumplir cierto precepto legal.

*“El derecho sustantivo o material es “el que establece derechos y obligaciones, facultades y deberes para las personas y que prevé, normalmente las sanciones que deben aplicarse a aquellas cuando incurran en incumplimiento”.*

---

**CABRERA ACOSTA, BENIGNO HUMBERTO. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO. EDICIONES JURÍDICAS GUSTAVO IBÁÑEZ, BOGOTÁ 1994**

---

En fin, para que se pueda hacer cumplir una de esas normas se requiere seguir un procedimiento. Es así como nace de manera autónoma al derecho sustancial o material. Es preciso determinar que la doctrina es unánime al considerar al derecho procesal como una institución totalmente autónoma del derecho sustancial.

*“El derecho procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad del estado para la aplicación de las leyes de fondo, las normas materiales resuelven directamente el conflicto de intereses entre las personas, es decir actúan sobre la Litis, reconociendo un derecho e imponiendo una obligación, en cambio, las normas instrumentales, disciplinan*

*los requisitos de un acto encaminado a solucionar los conflictos de intereses, o sea que regulan los medios para dictar solución e imponerla, atribuyendo al efecto un poder jurídico a determinado sujeto, correlativo a la sujeción de otro”.*

---

***ALSINA, Hugo (1963): Tratado Teórico-Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, t. 1, 2da ed., Buenos Aires, Editar, pág. 37.***

---

Por otro lado, encontramos la definición de Jaime Guasp que dice: “*el derecho procesal no es sino el referente al proceso, las normas que tienen que ver con el mismo*”.

---

***GUASP. JAIME. (1968) DERECHO PROCESAL CIVIL, TERCERA EDICIÓN CORREGIDA. TOMO I, INTRODUCCIÓN Y PARTE GENERAL, INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, IMPRESO POR GRAFICAS HERÓN S.L., MADRID, P. 16***

---

#### **2.7.7. Caracteres de la Partición de la Herencia:**

a) Es declarativa y no atributiva de derechos; la ley supone que los bienes asignados a cada heredero han sido de propiedad exclusiva de este desde el momento mismo de la muerte de causante; que los ha recibido de este y no de sus coherederos. Del mismo modo, se supone que nunca ha tenido derechos sobre los bienes que han sido asignados a los demás.

b) El derecho de pedirla es imprescriptible mientras dure el estado de indivisión; pero es susceptible de prescripción cuando la indivisión ha cesado de hecho, porque alguno de los herederos, obrando como único dueño, ha comenzado a poseerla de una manera exclusiva.

En la práctica, para el caso de las particiones extrajudiciales, pueden los herederos conocidos resolverlo de forma directa entre ellos, quienes podrían ignorar la existencia de otros herederos, o incluso estar coludidos, en detrimento de los legítimos intereses de aquellos. Puede incluso un solo heredero manifestar que es el único hijo del causante, y con solo demostrar su relación filial, adjudicarse toda la masa hereditaria, y el notario, que en la mayoría de los casos no conoció al causante, ni a su familia, no puede, por falta de justificación motivada y sustentada que lo ampare, rehusarse a solemnizar tales actos de partición y/o adjudicación. Se vuelve imperativo entonces crear un mecanismo en las particiones extrajudiciales, que incluya citación a los herederos del causante, conocidos, presuntos y desconocidos, que los alerte de que se pretende una partición extrajudicial, sea que versen sobre bienes raíces o no, para que de esa forma hagan valer sus derechos, ejerciendo su legítima defensa, dando de esta forma al notario la herramienta necesaria para que no se cometan injusticias con los actos que autoriza.

El caso de estudio posibilitará el uso crítico y creativo del conocimiento especializado en el campo o área de la maestría, aplicadas a las facultades conferidas a los notarios en el Suplemento del Registro Oficial No. 64, del 8 de Noviembre de 1996, así como con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 506, del 22 de Mayo de 2015, reformado en el Suplemento del Registro Oficial No. 913, del 30 de diciembre de 2016, que obedecen a la necesidad impostergable de contar con una administración de justicia ágil y

desconcentrada en aquellos asuntos de jurisdicción voluntaria que por su naturaleza no implican conflicto de intereses. En consecuencia, no debería de existir controversia; más bien tiene la presencia de la solicitud de la persona que necesita darle legalidad a una actuación sin que exista desacuerdo entre ellas.

#### 2.7.8. **Normativa Pertinente:**

Por último, la fundamentación teórica del presente trabajo se basa también en la normativa ecuatoriana vigente y derogada, que se señala a continuación:

##### **Ley Notarial. -**

**Art. 18.-** Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

...

23.- Proceder a la **liquidación de sociedad de bienes** o de la sociedad conyugal, para este efecto, sin perjuicio de la facultad jurisdiccional de los jueces de lo civil, los cónyuges o excónyuges, o los convivientes vinculados bajo el régimen de la unión de hecho, según el caso, podrán convenir mediante escritura pública, una vez disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes que se haya formado como consecuencia de la unión de hecho, la liquidación de la sociedad de bienes. Este convenio se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente cuando la liquidación comprenda bienes inmuebles, y en el Registro Mercantil cuando existieren bienes sujetos a este Registro. Previamente a la inscripción, **el notario mediante aviso que se publicará por una sola vez**

en uno de los periódicos de circulación nacional en la forma prevista en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, hará conocer la liquidación de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes de la unión de hecho, para los efectos legales consiguientes. Transcurrido el término de veinte días desde la publicación y de no existir oposición, el notario sentará la respectiva razón notarial y dispondrá su inscripción en el registro o registros correspondientes de los lugares en los que se hallaren los inmuebles y bienes objeto de esta liquidación. De presentarse oposición, el notario procederá a protocolizar todo lo actuado y entregará copias a los interesados, para que éstos, de considerarlo procedente, comparezcan a demandar sus pretensiones de derecho ante los jueces competentes;

24.- Autorizar la **emancipación voluntaria del hijo adulto**, conforme lo previsto en el artículo 309 del Código Civil. Para este efecto, los padres comparecerán ante el notario a dar fin a la patria potestad, mediante declaración de voluntad que manifieste esta decisión, la que constará en escritura pública, donde además se asentará la aceptación y consentimiento expreso del hijo a emanciparse. A esta escritura pública se agregará como habilitantes los documentos de filiación e identidad respectivos, y las declaraciones juramentadas de dos testigos conformes y sin tacha, que abonen sobre la conveniencia o utilidad que percibiría el menor adulto con esta emancipación. **El notario dispondrá la publicación de la autorización, por una sola vez en la prensa, cuya constancia de haberse publicado se incorporará en el protocolo, con lo cual entregará las copias**

respectivas para su inscripción en los Registros de la Propiedad y Mercantil del cantón en el que se hubiere hecho la emancipación;

...

28. **Practicar mediante diligencia notarial, notificaciones** de traspaso o cesiones de derechos o créditos personales en la forma prevista en el artículo 95 del Código de Procedimiento Civil, la cual se hará en persona o por tres boletas en el domicilio del deudor, a quien se entregará una boleta en que conste la nota de traspaso y se determinen el origen, la cantidad y la fecha del crédito. Si el título fuere una escritura pública, se indicará, además, el protocolo en que se haya otorgado, y se anotará el traspaso al margen de la matriz, para que éste sea válido.

...

37. Solemnizar la **partición de bienes hereditarios** mediante la declaración de las partes, lo que se legalizará con la correspondiente petición, reconocimiento de la firma de los solicitantes y los documentos que acrediten la propiedad del causante sobre los bienes.

...

**(Último párrafo del artículo 18 de la Ley Notarial)**

En estos casos y en el previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **de existir controversia**, las y los interesados podrán demandar sus pretensiones por vía sumaria. Para el efecto, **la o el notario a petición de parte, protocolizará y entregará en el plazo de tres días las copias de todo lo actuado.**

**Nota:** Artículo reformado por Ley No. 62, publicada en Registro Oficial 406, del 28 de noviembre del 2006.

**Nota:** Numeral 28 agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 249, del 20 de mayo del 2014.

**Nota:** Numeral 37 agregado por el numeral 8 de la Disposición Reformativa Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, publicada en el Registro Oficial 506 Suplemento, del 22 de mayo del 2015.

**Nota:** Último Párrafo agregado por el numeral 11, del artículo único, de la Ley Reformativa de la Ley Notarial, publicada en el Registro Oficial 913, Sexto Suplemento, del 30 de diciembre del 2016.

Entre las atribuciones de los notarios, y que constan en leyes distintas a la Ley Notarial, nos encontramos con la facultad contenida en el artículo 1345 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2212 y 2213 del mismo cuerpo legal, que anteriormente concordaba con lo que se disponía en el artículo 656 del Código de Procedimiento Civil, cuerpo legal que se derogó con la entrada en vigencia del COGEP, que consiste en solemnizar las particiones extrajudiciales que versen sobre bienes raíces, pues solo en esos casos, deben obligatoriamente celebrarse por escritura pública, en los demás casos podrían celebrarse aún por instrumento privado.

El investigador considera de importancia para este trabajo referirse también a la citación a herederos presuntos y desconocidos, contemplada en los artículos 56 y 58 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

### **Código Civil. -**

**Art. 1345.-** Si todos los coasignatarios tuvieran la libre disposición de sus bienes y concurrieren al acto, podrán hacer la partición por sí mismos.

**Art. 2212.-** La comunidad termina:

1. Por la reunión de las cuotas de todos los comuneros en una sola persona;
2. Por la destrucción de la cosa común; y,
3. Por la división del haber común.

**Art. 2213.-** La división de las cosas comunes y las obligaciones y derechos que de ella resulten, se sujetarán a las mismas reglas que la partición de la herencia.

### **Código de Procedimiento Civil. - (derogado)**

**Art. 656.-** La partición extrajudicial, si versare sobre bienes raíces, se otorgará por escritura pública, la que, debidamente inscrita, servirá de título de propiedad.

## **Código Orgánico General de Procesos. - (COGEP)**

### **Artículo 56.- Citación a través de uno de los medios de comunicación.**

A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante:

**Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar.** De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. **La publicación contendrá un extracto de la** demanda o **solicitud pertinente** y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.

Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La citación por la radio se realizará cuando, a criterio de la o del juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar.

**La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado** y que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso, **la hará la o el solicitante bajo juramento** que se presentará ante la o el juzgador del

proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor.

Para el caso anterior se adjuntará además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado.

La o el juzgador no admitirá la solicitud sin el cumplimiento de esta condición. De admitirla, deberá motivar su decisión.

**Transcurridos veinte días desde la última publicación** o transmisión del mensaje radial comenzará el término para contestar la demanda.

Si se acredita que la parte actora, su apoderado o ambos, faltaron a la verdad con respecto a la dirección domiciliaria o residencia de la o del demandado o respecto al hecho de no haber sido posible determinar su individualidad, se remitirá copia de lo actuado al fiscal respectivo, para la investigación.

#### **Código Orgánico General de Procesos. –**

**Artículo 58.- Citación a las y los herederos.** A las y los herederos conocidos se citará personalmente o por boleta. **A las o los herederos desconocidos cuya residencia sea imposible determinar se citará a**

través de uno de los medios de comunicación, en la forma prevista en este Código.

## **2.8. Modalidad**

El modo como se ha conducido la presente investigación tiene relación con:

1. El cómo se entiende y comprende la realidad de las particiones extrajudiciales en el Ecuador;
2. La importancia que le otorga el investigador a dicha problemática;
3. La dirección y el sentido que el investigador toma; y,
4. La intervención que hace el investigador.

## **2.9. Población y Muestra**

La población y muestra del presente trabajo, el investigador la toma de la normativa pertinente, vigente y derogada en el Ecuador, para con ella, aplicando la hermenéutica jurídica, la intuición y su razonamiento lógico, poder realizar una propuesta que solucione el problema planteado. Dicha población y muestra ya fue transcrita en el numeral 2.7.8. de la presente investigación.

## 2.10. Método de Investigación

El presente trabajo de investigación parte de la fundamentación teórica de las particiones extrajudiciales en el Ecuador, desde la cual es posible aplicar como método de investigación el análisis lógico y comparativo. En la presente investigación, la intuición y los supuestos son parte significativa del trabajo de búsqueda, pues a partir de ellos se recopilan, ordenan y sistematizan datos para, en lo posterior, convertirlos en información legible, confiable y verificable. Dicha información está relacionada con los supuestos iniciales formulados para averiguar los posibles comportamientos de los usuarios del sistema notarial al solicitar una partición extrajudicial (problema de investigación) y los posibles efectos de dichos comportamientos (pronóstico).

La forma de razonamiento utilizada en la presente investigación es el **Razonamiento práctico**, el cual el investigador considera que es la forma de razonamiento apropiada en situaciones sociales, políticas, jurídicas y otras en las que las personas razonan, basándose en la experiencia, acerca de cómo actuar en determinadas circunstancias.

## 2.11. Procedimiento

- Recopilación analítica de la normativa pertinente y vigente en el Ecuador, con un breve comentario de la normativa derogada.
- Estudio de la doctrina que versa sobre las particiones hereditarias extrajudiciales, utilizando el conocimiento en ella desarrollado, para con aplicación de lógica jurídica, obtener conclusiones que sirvan a los fines de la presente investigación.

## CAPITULO III

### CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que llega el investigador respecto de los **Objetivos Específicos** planteados al inicio de este trabajo son que al haber estudiado la problemática que enfrenta el notario ante la imposibilidad recurrente de poder determinar siempre y con exactitud cuántos y quiénes son las personas que tienen derecho a participar en las particiones extrajudiciales que se le solicite, se vuelve imperativo establecer un método legal que permita minimizar el riesgo de que se deje de contar con una o más personas que tengan derecho a participar en las particiones extrajudiciales que se les solicite a los notarios, elaborando una propuesta de Reforma a la ley para que se cumpla con la seguridad jurídica de los herederos desconocidos.

### **3.1. Respuestas**

#### **3.1.1. Respuesta a la Pregunta Principal de Investigación.**

En relación a la Pregunta Principal de Investigación, que se refiere a **¿Cómo mejorar el procedimiento actual de las particiones extrajudiciales de bienes hereditarios, de tal forma que tienda a evitar, o por lo menos dificultar, la exclusión intencional o no, de uno o más herederos o copartícipes de dicha partición?**, debo indicar que Incorporando al procedimiento actual de las particiones extrajudiciales de bienes

hereditarios una acción previsible, de cumplimiento generalmente obligatorio, que tienda a evitar, o por lo menos dificultar, la exclusión intencional o no, de uno o más herederos o copartícipes de dicha partición.

### 3.1.2. Respuesta a la Variable Única

En relación a la Variable Única, que se refiere a que **Podría suceder que por incorporar al procedimiento actual de las particiones extrajudiciales de bienes hereditarios algún elemento que brinde algún grado de seguridad jurídica tendiente a evitar, o por lo menos dificultar, la exclusión intencional o no, de uno o más herederos o copartícipes de dicha partición, el procedimiento se vuelva engorroso o de difícil aplicación**, debo indicar que para evitar caer en la consecuencia prevista en la Variable Única, la acción previsible, de cumplimiento generalmente obligatorio, que tienda a evitar, o por lo menos dificultar, la exclusión intencional o no, de uno o más herederos o copartícipes de dicha partición hereditaria, debe reunir los requisitos de sencillez y celeridad, a fin de no complicar tanto el procedimiento para los usuarios.

### 3.1.3. Respuestas a las Preguntas Complementarias de Investigación

Con relación a la Pregunta Complementaria 1, que se refiere a **¿Cuál es el ámbito problemático en el que se encuentra el Notario?**, debo indicar que el ámbito problemático en el que se encuentra el Notario del que trata la presente investigación, es al que dicho funcionario público se ve abocado cuando uno o más usuarios, a quienes no conoce más que porque le mostraron sus respectivas cédulas de ciudadanía, o de identidad, o pasaporte, le solicitan que ante él se celebre una escritura pública de partición

extrajudicial de bienes hereditarios, sin poder el notario por ningún medio verificar que quienes le están pidiendo la celebración de la referida escritura pública sean todos los llamados a la sucesión, pues no tiene forma de determinar a ciencia cierta cuántos y quiénes son todos los herederos del causante en las particiones extrajudiciales que a ellos solicitan, con el efecto de trasladar el dominio de la masa hereditaria.

Con relación a la Pregunta Complementaria 2, que se refiere a **¿Cuáles son los medios legales por los cuales se puede dar solución al problema?**, debo indicar que, reformando la normativa vigente, incorporando la propuesta que plantea el presente trabajo.

Con relación a la Pregunta Complementaria 3, que se refiere a **¿Cómo podría el notario notificar a una parte presunta o desconocida?**, debo indicar que, mediante la publicación por la prensa del extracto de la solicitud de partición extrajudicial de bienes hereditarios, en un diario de amplia circulación local, provincial o nacional, según el caso, en tres ocasiones, en tres días distintos.

### **3.2. Análisis de los Resultados**

Del estudio de la normativa pertinente de las particiones extrajudiciales de bienes hereditarios en el Ecuador, tanto vigente como derogada, así como del estudio de la doctrina existente en el Derecho Latino de las particiones extrajudiciales, el investigador percata que nunca antes se ha enfocado la problemática planteada en la presente investigación, por lo tanto, los resultados de este trabajo son consecuencia del estudio

analítico, deductivo y lógico del autor, que no tienen precedentes. De ellos se puede colegir que la problemática planteada tiene solución, solo hace falta voluntad política para lograrla.

### **3.3. Conclusión Principal**

Es necesario incluir la propuesta de la presente investigación a la normativa vigente en el Ecuador para brindar seguridad jurídica a los eventuales herederos presuntos y desconocidos en las particiones extrajudiciales que se celebran ante notario público.

### **3.4. Recomendaciones**

De la investigación realizada en el presente trabajo, que ha desembocado en las conclusiones manifestadas por el investigador, solicito a la Federación Ecuatoriana de Notarios y/o al Colegio de Notarios del Guayas, que se plantee a la Asamblea Nacional la siguiente propuesta:

Reformar el numeral 37, del artículo 18, de la Ley Notarial, por el siguiente texto:

37. Solemnizar la **partición extrajudicial de bienes hereditarios**, para lo cual los herederos comparecerán ante la notaria o el notario declarando bajo juramento que, a su buen saber y entender, son ellos los únicos herederos del causante y solicitando que se notifique a los eventuales herederos presuntos y desconocidos. La notaria o el notario extenderá un extracto de notificación **que se publicará por tres ocasiones, en tres días**

**distintos, en uno de los periódicos de circulación nacional** en la forma prevista en los artículos 56 y 58 del Código Orgánico General de Procesos, **haciendo conocer la partición extrajudicial que se pretende**. Transcurrido el término de veinte días desde la última publicación y de no existir oposición, la notaria o el notario, a petición de parte, sentará la respectiva razón notarial y los herederos solicitantes podrán proceder a la celebración de la escritura pública de partición extrajudicial. De presentarse oposición, la notaria o el notario sentará razón en tal sentido y se abstendrá de autorizar la celebración de la solicitada escritura pública de partición extrajudicial.

### 3.5. Bibliografía

- Acedo Penco, Angel, (2014), “Derecho DE Sucesiones, EL Testamento Y LA Herencia”. Editorial Dykinson. Madrid, PÁG. 85.
- Alsina, Hugo (1963): tratado teórico-práctico de derecho procesal civil y comercial, t. 1, 2da ed., buenos aires, editar, pág. 37.
- Arias, María Jimena. (2011): Partición Extrajudicial. Beca De Perfeccionamiento. Consejo General Del Notariado Español. P. 1
- Azula Camacho Jaime, Manual De Derecho Procesal Civil, Teoría General Del Proceso Tomo I. Librería Temis, Bogotá, 2008.
- Cabrera Acosta, Benigno Humberto. Teoría General Del Proceso. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá 1994
- Carozzi Failde, Ema (Junio De 2010). Manual De Derecho Sucesorio 1 (Ii Edición). Fundación De Cultura Universitaria (Chile).
- Cortez Barrera, Julia. (2010) Del Juicio De Partición, Significación, Naturaleza, Clases Y Numeración Legal.
- Fernandez Gonzalez, María Belén (2004-2006) “Partición Extrajudicial” Dentro De La Compilación “La Partición Hereditaria”. Editorial Universitaria Ramón Areces. Madrid, Pág. 214 Y Sig.
- Fernandez Hierro, Jose Manuel, (2009), “La Partición”, Editorial Comares, Pág. 42.
- García, Albaladejo,” Derecho Civil” Tomo V, Derecho De Sucesiones, Volumen I, Pág.126
- Guasp. Jaime. (1968) Derecho Procesal Civil, Tercera Edición Corregida. Tomo I, Introducción Y Parte General, Instituto De Estudios Políticos, Impreso Por Graficas Herón S.L., Madrid, P. 16
- Lacruz Berdejo, José Luis, “Elementos De Derecho Civil”. Tomo V. Derecho De Sucesiones. Editorial Bosch, Barcelona, Pág.155
- Roca Sartre, Rm (1948), Estudios DE Derecho PRIVADO, Madrid, TOMO Ii, PÁG. 371

---

*Artículo 18, numeral 23, de la Ley Notarial.*

*Artículo 18, numeral 24, de la Ley Notarial.*

---

---

*Artículo 18, numeral 28, de la Ley Notarial.*

*Artículo 18, numeral 37, de la Ley Notarial.*

*Artículo 1345 del Código Civil.*

*Artículo 2212 del Código Civil.*

*Artículo 2213 del Código Civil.*

*Artículo 656 del Código de Procedimiento Civil (Derogado).*

*Artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).*

*Artículo 58 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).*

---



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ab. Xavier Antonio Larrea Nowak**, con C.C: # **0908984628** autor del trabajo de titulación: ***“PROPUESTA DE REFORMA A LA PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE BIENES HEREDITARIOS”*** Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO DE NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 5 de junio de 2018

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Xavier Antonio Larrea Nowak**  
**C.C. # 0908984628**

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Propuesta de Reforma a la Partición Extrajudicial de Bienes Hereditarios		
<b>AUTOR(ES):</b>	Ab. Xavier Antonio Larrea Nowak		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES):</b>	Ab. María José Blum M. – Dr. Francisco Obando F.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Notarial y Registral		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Notarial y Registral		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	5 de junio de 2018	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	38
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Notarial, Notarios, Seguridad Jurídica		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Notario, Partición Hereditaria, Atribuciones Notariales.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>			
<p>El trabajo “Propuesta de Reforma a la Partición Extrajudicial de Bienes Hereditarios” se trata de una investigación respecto de la situación en la que se ven inmersos los notarios públicos del Ecuador en el momento en que usuarios del servicio notarial le solicitan que ante él se practique una partición extrajudicial de bienes hereditarios que de fin a la indivisión de la masa hereditaria, transformando derechos y acciones hereditarios en cuotas de copropiedad, manifestando los solicitantes que son ellos los herederos de mejor calidad en la sucesión del causante, sin que exista un documento emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil y Cedulación, u otra entidad pertinente, que pueda garantizar que en efecto son ellos, los herederos solicitantes de la partición, los únicos con derecho a ella, o los de mejor calidad, principalmente cuando no se trata de legitimarios del causante, situación que podría causar daño a los eventuales herederos presuntos o desconocidos, que siempre permanece la posibilidad de que existan. Esta investigación comprende un estudio doctrinal de la figura legal de la partición hereditaria, el estudio y comparación de la normativa vigente y derogada en el Ecuador, las facultades notariales, el análisis de la situación del notario ante la problemática planteada y una propuesta de reforma a la Ley Notarial que formula el investigador.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono: 6009409</b>	E-mail: <a href="mailto:xavierlarreanowak@gmail.com">xavierlarreanowak@gmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> María Auxiliadora Blum Moarry		
	<b>Teléfono:</b> 0991521298		
	<b>E-mail:</b> mariuxiblum@gmail.com		

#### **SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA**

<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	